

RESOLUCIÓN N° 0000274

DE 2008



“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE MOLINOS DEL CAUCA

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la Resolución N°. 000103 de abril 6 de 2006, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el Artículo primero 1º de la parte resolutive consagra que MOLINOS DEL CAUCA, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$51.000.000.00), por concepto de multa ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° SJ-0785 de fecha diciembre 11 de 2006 por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$51.000.000.00), por concepto de multa ambiental, con fecha limite de pago diciembre 26 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que mediante oficio radicado con el N° 006953 de fecha diciembre 20 de 2006, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. citó a MOLINOS DEL CAUCA, con el fin de que realizara el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Que según oficio de segundo aviso con radicación N° 00000918 de fecha marzo 16 de 2007, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, cito a MOLINOS DEL CAUCA, con el ánimo de resolver lo mas pronto posible el pago de la deuda señalada, sin que hasta el momento haya sido cancelada dicha obligación.

Que según certificado de fecha cuatro (4) de abril de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, MOLINOS DEL CAUCA, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 51.000.000.00), por concepto de multa ambiental.



Amice

RESOLUCIÓN N° 0000274

DE 2008 21 MAYO 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR
CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE MOLINOS DEL
CAUCA**

Que en mérito de lo anterior, existe una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que MOLINOS DEL CAUCA tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 51.000.000.00), por concepto de multa ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de MOLINOS DEL CAUCA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General

Elaboró: Carlos José Aponte Morán, Judicial
Proyectó: Arjano Iglesias Vioria, Prof. Esp.
Revisó: Aya Luz Campo Reinhart, Asesora de Dirección

